

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. Radicado	1-2021-031228 / 1-2021-031320
Fecha de Radicado	25 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0523
Tema	Ampliación - Inquietudes – Errores contables y fraudes

CONSULTA (TEXTUAL)

“En octubre 6 de 2021 recibí su repuesta del radicado 2021-0523 Inquietudes Errores Contables y fraudes dando contesta a mi petición presentada al Consejo Técnico.

Como lo explico en carta radicada anteriormente 75676, 75503, 72039, continúa la duda que no satisface a la Junta Directiva, a la gerente, ni al contador del Fondo y por lo tanto me exigen mayor claridad para así poder hacer las correcciones necesarias.

El asunto en cuestión de la consulta es: El valor del faltante está correctamente imputado en el rubro CxC. Lo que no se puede aceptar como válido es que se lleve a Responsabilidades a nombre de Lucía Amparo Areniz de López por ser la anterior Gerente y Representante Legal del Fondo, tampoco que lo reporten en la Información Exógena a la Dian y en consecuencia la señora Lucía Amparo Areniz de López presenta un saldo de cartera por \$522.235 a diciembre 31 de 2020 por tratarse de un faltante en caja el cual no se ha podido establecer si se trata de un fraude que como tal está en proceso de investigación en la Fiscalía en contra del área administrativa Secretaria, Gerente, Contadora, Tesorera y Revisor Fiscal, encontrándose en etapa preliminar.

Los directivos del Fondo me informan que para tomar esta determinación se basaron aplicando el Artículo 24 del Decreto 222 de 1995 del Código de Comercio-, Responsabilidades de los Administradores y en mi concepto lo interpretan erradamente puesto que el artículo es claro: “El artículo 200 del Código de Comercio quedará así: Artículo 200. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador”, como pueden ver no se ha establecido el dolo o la culpa. Además, la Gerente anterior no tenía conocimiento del fraude.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Dando alcance a nuestra respuesta anterior, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, reitera que procedió a dar respuesta a la consulta anterior **de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares**, en los siguientes términos:

En nuestra primera respuesta emitimos el tratamiento contable que se debería dar al fraude encontrado y que citamos a continuación:

“Este Consejo dio respuesta a una consulta similar en la consulta 2019-0540 y fecha de radicación 24-05-2019 y en la cual se expuso lo siguiente:

“Con respecto a la pregunta del peticionario, los marcos técnicos normativos incorporados en los anexos 1, 2 y 3, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, establecen las directrices contables que deben considerarse para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de transacciones y otros eventos o sucesos que se incorporan en los estados financieros de propósito general de una entidad.

Para el caso específico referido en su consulta, lo primero que debe hacer la entidad es determinar el marco de normas de contabilidad y de información financiera aplicado por ella, y de esta forma establecer los requerimientos de baja en cuenta, corrección de errores, o reconocimiento de provisiones o contingencias, que se aplicarían a la transacción que es descrita en su consulta.

En el caso de una entidad clasificada en el Grupo 1 deben revisarse lo establecido para la baja en cuentas de la NIIF 9, y lo establecido para la corrección de errores y provisiones y contingencias en la NIC 8 y NIC 37; tratándose de una entidad clasificada en el grupo 2 los criterios de baja en cuenta de la sección 11 y lo establecido en las secciones 10 y 21 de la NIIF para las Pymes.

Por ello, en el evento en que se haya generado un fraude con respecto al saldo de una cuenta por pagar, al identificarlo se debió haber revertido los registros mediante los cuales se dio de baja el saldo de la cuenta, reconociendo las provisiones y/o contingencias que resulten pertinentes. Esto es consecuencia de que un hecho posterior afecta los criterios de reconocimiento y baja que fueron aplicados en el momento en que el saldo de la cuenta fue dado de baja; así, en un período posterior no se generaría un doble pago, sino la cancelación de una cuenta para lo cual no se han cumplido los requisitos de baja en cuenta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Al descubrirse un fraude, después de la emisión de los estados financieros, la Entidad debe aplicar los requerimientos de la NIC 10, que establece:

“Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste

8 Una entidad ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que impliquen ajustes.

9 Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste que requieren que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros, o bien que reconozca partidas no reconocidas con anterioridad:

(...) (e) El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.”

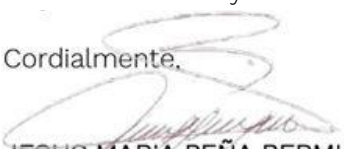
Finalmente, le recomendamos revisar los criterios de baja en cuenta y unidad de cuenta que se incorporan en el nuevo marco conceptual de las NIIF plenas, los cuales aun cuando no han modificado los marcos técnicos emitidos, si son pertinentes para establecer que se han cumplido los requisitos de reconocimiento y baja en cuenta de una partida.”

Consideramos que con base en esta respuesta se resuelve su inquietud.”

En la nueva solicitud con base a la respuesta dada, el petionario hace mención a un Decreto 222 de 1995, por quizá referirse a la ley 222 de 1995, en cuanto a la imputación del proceso a nombre de la anterior representante legal, para lo cual, reiteramos que el CTCP responde las inquietudes de manera general dentro de un ámbito netamente contable y no dentro de un parámetro jurídico, como se deduce el querer de su actual inquietud. Además, se le aclara que, tanto el plan de cuentas como la dinámica de las mismas es responsabilidad administrativa sobre la cual no tiene incidencia este Consejo, al igual la formulación de las políticas contables las cuales corresponde establecerlas y aprobarlas a la administración, o a la asamblea si así lo define este organismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20